

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ACTA No. 214 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

En la ciudad de Ibagué, siendo las **03:30 p.m.** del día de hoy **16 de septiembre del 2019**, la suscrita, Juez Novena Administrativa el Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de **LUÍS FERNANDO RENGIFO HERNÁNDEZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, bajo la radicación **73001-33-33-009-2018-00211-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

CREMIL	Datos
Nombre apoderado (a):	GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.460.953
Tarjeta Profesional No.	228.274
Correo Electrónico	abogadouribehernandez@gmail.com
Celular	3006594315

EJÉRCITO NACIONAL	Datos
Nombre apoderado (a):	MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Cédula de ciudadanía No.	27.984.472
Tarjeta Profesional No.	141.967
Correo Electrónico	notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co
Celular	3136066213

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Frente a CREMIL

Observa el Despacho que, de la lectura de las excepciones propuestas, las de falta de legitimación en la causa por pasiva y prescripción corresponden, en principio, a las que deben resolverse en esta etapa procesal, pero es del caso precisar que las mismas serán resueltas con el fondo del asunto por estar sometidas a la decisión que desate la litis. Decisión notificada en estrados. En silencio.

Frente al Ejército Nacional

Procede el Despacho a evacuar la presente etapa, teniendo en cuenta para el efecto la contestación de la demanda, se evidencia que la entidad accionada, no formuló excepciones de esta naturaleza por tanto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como no se ha hecho presente el apoderado de la parte actora, debe señalar esta judicatura que: de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Los hechos 4° a 7°, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el actor perteneció a la filas del Ejército Nacional, teniendo por último grado el de Sargento Primero, hasta el 01 de agosto del 2013, fecha en la cual se hizo efectiva su asignación de retiro reconocida en la Resolución N° 2955 del 17 de junio del 2013, y que aparecen probados con las documentales visibles de folios 04 a 05 y 14 a 19.
- Los hechos 36 a 39, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el 04 de marzo del 2016, el actor solicitó a las entidades accionadas la reliquidación del sueldo básico y de las prestaciones sociales devengadas entre los años 1997 al 2004, para ser reajustado conforme al IPC anual y la reliquidación de su asignación de retiro para que se reajuste con base en el IPC, petición que no fue contestada por el Ejército Nacional y que fue respondida negativamente por CREMIL mediante oficio del 18 de marzo del mismo año, y que aparecen probados con las documentales visibles de folios 06 a 13.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los demás hechos de la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el reconocimiento y pago de la reliquidación de la asignación básica mensual del actor y de su asignación de retiro, para que sean reajustas con base en el IPC anual, desde el año 1997 y hasta el 2004.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad de los actos que han sido acusados y, en consecuencia, determinar si al actor le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación de la asignación básica mensual y de su asignación de retiro, para que sean reajustas con base en el IPC anual, y el pago de las diferencias causadas por este concepto, tal y como se reclama en la demanda.

De la misma forma, habrá de verificarse la prosperidad de los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo de la siguiente forma:

- Por CREMIL: falta de legitimación en la causa por pasiva, prescripción, legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no configuración de falsa motivación en las actuaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no configuración de causal de nulidad, falta de legitimación en la causa por pasiva con anterioridad al 31 de julio del 2013 e inexistencia de fundamento jurídico para solicitar el reajuste de la asignación de retiro conforme al IPC desde el año 2005.
- Por el Ejército Nacional: No propuso excepciones

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Como no se ha hecho presente el apoderado de la parte actora se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

PRUEBAS DE CREMIL: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.

PRUEBAS EJÉRCITO NACIONAL: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Como no se ha hecho presente el apoderado de la parte actora, se le concede el término de 03 días para que justifique su inasistencia.

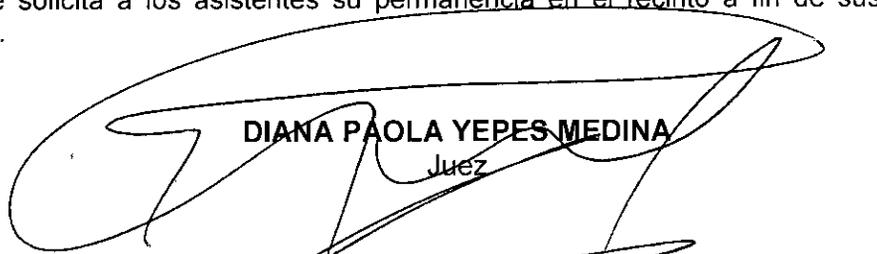
De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, se prescinde de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, toda vez que no existen pruebas por practicar.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES, hora 03:37 p.m.

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados y al ministerio público, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales y del ministerio público, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del CPACA, toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión, dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, lo cual resulta necesario para adoptar la decisión que en derecho corresponda. La presente decisión queda notificada en estrados

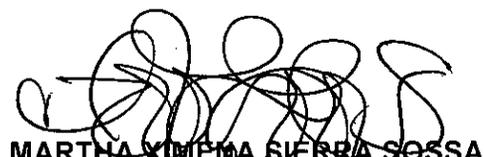
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:40 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



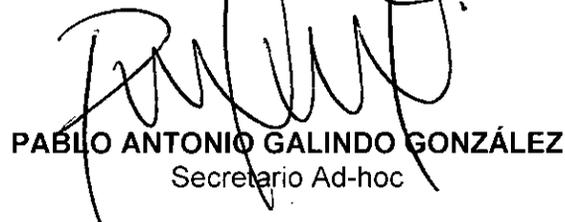
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Cremil



MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
Min. Defensa-Ejército Nacional



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ
Secretario Ad-hoc

